



Urumita, La Guajira, seis (6) de febrero de Dos Mil veinticuatro 2024.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSARIO ELENA LOPEZ MAESTRE
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-000 15-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, contra el Sr. ROSARIO ELENA LOPEZ MAESTRE.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. orden de pago por la vía ejecutiva contra el Sra. ROSARIO ELENA LOPEZ MAESTRE, quien se identifica con la CC N° 27.018.988, con domicilio y residencia en la Calle 12 número 04 -58 barrio 16 de abril del municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, los siguientes valores contenidos en los pagarés:

- A) La suma de **\$15.000.000** por concepto de capital El PAGARÉ N° **036606100001982**, respalda la Obligación N° **725036600035701**, más la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.855. 263.00 M/CTE), correspondiente al valor los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 17.81% efectiva anual desde el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2.022) hasta el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023). Mas la suma del interés moratorio desde el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- B) La suma de (\$447.603, 00 M/CTE) por concepto de capital como saldo contenido en el PAGARÉ N° **4866470215366568**, que respalda la Obligación N° **4866470215366568**. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.823,00 M/CTE), correspondiente al valor los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) hasta el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés



(2.023). mas la suma del interés moratorio desde el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2.023) hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE. a la parte demandada, Sra. ROSARIO ELENA MAESTRE LOPEZ la notificación del presente auto el cual será , el cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y los artículos 8, de la ley No. 2213 del 2022 , hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con los artículo 8 , de la ley N°. 2213 y la Sentencia C-420/2

TERCERO: TRAMÍTESE. el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

SEXTO: RECONOCER. personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, abogado con tarjeta profesional número 185.777 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía N° 80.038.998 obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexado.

SEPTIMO: REQUERIR. Al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez